

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS**

SANTIAGO, 13.04.15 01347..

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N° 149 de 1981 de Educación, la Ley 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad de Santiago de Chile se encuentra en ejecución del PROYECTO FONDEF CA13I10320, denominado "Desarrollo de sistemas de medición en línea de contenido de aire para la optimización del proceso de flotación".

2.- Que, el Proyecto precedentemente citado considera que dentro de sus actividades se genere el "Desarrollo e instalación de equipos de flotación y el desarrollo de herramientas de medición de dispersión de gas para diagnosticar el funcionamiento de equipos de flotación".

3.- Que, como consecuencia de lo específico de las actividades, se hizo necesario recurrir a un proveedor que se encontrare habilitado para su ejecución, por lo que se acudió a la empresa COG Technologies para prestar los servicios específicos requeridos.

4.- Que, conforme lo establecido en la Ley 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios en su literal e), procede la contratación directa si se tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional.

RESUELVO

1.- Apruébase el Contrato de Prestación de Servicios celebrado con fecha 17 de marzo de 2014, entre la Universidad de Santiago de Chile y COG Technologies.

2.- El texto del convenio que se aprueba es el siguiente:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
Y
COG TECHNOLOGIES**

En Santiago, a 17 de marzo de 2014, entre la Universidad de Santiago de Chile, Rut 60.911.000-7 representada por su Rector don Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula de identidad N° 6.704.920-9, ambos domiciliados en Av. Bernardo O'Higgins 3363, Estación Central Santiago, en adelante "LA UNIVERSIDAD "; y COG Technologies Inc., Canada Business Identification Number (BN): 14258 7179 RC0001, Numéro d'entreprise du Québec (NEQ): 1147916135, domiciliada para estos efectos en rue Lucien L'Allier 301-575, Montreal, Quebec, H3C 4L3, Canadá, representada en este acto por

don Cesar O. Gómez, S.I.N. 274-941-814, en su calidad de Presidente de la Compañía, en adelante "LA INSTITUCIÓN", acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que siguen:

PRIMERA. ANTECEDENTES.

La UNIVERSIDAD, en ejecución del PROYECTO FONDEF CA13I10320 *“Desarrollo de sistemas de medición en línea de contenido de aire para la optimización del proceso de flotación”*, encomienda a LA INSTITUCION, quien acepta y se obliga a ejecutar el contrato denominado “Contrato de prestación de servicios”, con sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente instrumento.

SEGUNDA. OBJETIVO.

El presente encargo tiene como objetivo el *“Desarrollo e instalación de equipos de flotación y el desarrollo de herramientas de medición de dispersión de gas para diagnosticar el funcionamiento de equipos de flotación”*.

TERCERA. ETAPAS.

El presente contrato obliga a LA INSTITUCIÓN a ejecutar los objetivos que a continuación se indican:

- a) Diseñar y construir celdas de exclusión;
- b) Diseño de columna de flotación;
- c) Instalar y poner en marcha columna de flotación y fluidización;
- d) Desarrollar protocolos de operación de columna y programas de prueba de diseño;
- e) Apoyo en el análisis de los datos para la caracterización de celdas de exclusión y en las técnicas de medición de contenido de gas.
- f) Diseñar prototipos industriales; y
- g) Preparar informes.

Las actividades indicadas contemplan sus tiempos y costos. También se consideran incluidos los gastos de viaje para instalación y puesta en marcha de las columnas.

CUARTA. EJECUCION y SUPERVISIÓN.

LA INSTITUCION ejecutará los trabajos señalados en las cláusulas precedentes, haciendo uso de su propio equipo de profesionales y no podrá transferir ni ceder, en forma parcial ni total, las obligaciones contraídas.

Para los efectos del presente contrato actuarán como supervisores, por la UNIVERSIDAD el Dr. Miguel Maldonado quien es Director del Proyecto CA13I10320 y por LA INSTITUCION, don Cesar O. Gómez.

QUINTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El valor por el Estudio corresponde a US\$35.300.- (treinta y cinco mil trescientos dólares de Estados Unidos de Norteamérica), y se desglosa de la forma que se detalla a continuación:

PRESUPUESTO:

• Diseño de celdas de exclusión de fase	3000
• La producción de planos para la construcción de celdas de exclusión de fase	800
• Construcción de las celdas de exclusión de fase	4000
• Diseño de la columna de flotación de 10 pulgadas	2500
• Especificaciones de construcción para la columna de flotación de 10 pulgadas	1000
• Selección y diseño del dispositivo de dispersión de gas (columna de flotación)	3000
• Diseño del dispositivo de dispersión de gas para la columna de fluidización	1000

• Especificaciones de la bomba de circulación del líquido para la fluidización de partículas	1000
• Preparación de Informe: diseño y las especificaciones de los equipos	4000
• Instalación y puesta en marcha de las columnas	5000
• Desarrollo de protocolos de operación y prueba de columnas	1000
• Diseño de programas experimentales	500
• Análisis de datos en la caracterización hidrodinámica de las celdas de exclusión de fase	1500
• Análisis de datos en medición contenido de gas usando lecturas de velocidad	1500
• Análisis de datos en medición contenido de gas utilizando la ecuación de Maxwell	1500
• Preparación de Informe sobre el análisis de datos y diseño de prototipos en línea	4000

Total de **US\$35.300**

La UNIVERSIDAD pagará a LA INSTITUCION mediante de un solo pago global, a través de la forma que ambas partes consideren más conveniente para tal efecto.

Los contratantes declaran expresamente que, dentro del valor total del contrato, se incluyen todos los gastos en que deba incurrir LA INSTITUCION para asegurar el correcto y completo desarrollo del estudio. No habrá derecho a pagos adicionales de parte de la Universidad por ningún concepto, incluso en relación indemnizaciones de cualquier tipo.

Los pagos serán efectuados, conforme lo antes señalado, contra factura emitida por LA INSTITUCION y dentro de los 30 días siguientes a su recepción.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo que se concede a la empresa para la ejecución del contrato y la entrega de los encargos, por la INSTITUCIÓN, será hasta el 15 de noviembre de 2014, fijándose su recepción final por parte de la Universidad el día 28 de Noviembre del presente año.

SÉPTIMA: TITULARIDAD DEL MATERIAL

Todos los documentos, informes, programas computacionales, información electrónica o antecedentes que prepare, elabore o produzca LA INSTITUCION en cumplimiento de objeto del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de LA UNIVERSIDAD y no podrá ser utilizada para otra finalidad o propósito sin su expresa autorización.

Asimismo, todos los antecedentes, documentos e informaciones que LA UNIVERSIDAD proporcione o ponga a disposición de LA INSTITUCION para la ejecución del trabajo convenido, no podrán ser utilizados por ningún otro propósito que no sea el señalado precedentemente, tendrán el carácter de confidenciales y deberán ser devueltos a La Universidad al término del contrato.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

La INSTITUCION se obliga a resguardar la debida confidencialidad de los resultados obtenidos en el marco del presente acuerdo, en la medida que su divulgación pueda afectar la protección de derechos de propiedad industrial u otra protección análoga.

Para estos efectos, las partes dejan constancia que sólo podrán tener acceso a la Información, las personas estrictamente necesarias para efectuar la ejecución de este contrato, su análisis y evaluación de los antecedentes específicos de que se trate, comprendiéndose entre ellos, sólo a los ejecutivos y dependientes de la UNIVERSIDAD, sus relacionadas y/o sus asesores.

NOVENA. RESTITUCIÓN DE INFORMACIÓN.

Una vez terminado el Acuerdo, el Receptor deberá restituir toda la información que hubiere recibido con motivo de este Acuerdo o con la Información a que haya accedido, cualquier sea el medio o forma en que ella conste.

DÉCIMA. NO CESIÓN DE DERECHOS.

Se deja constancia que el Receptor no podrá ceder ni transferir cualquiera de los derechos u obligaciones emanados del presente instrumento, a ningún título, sin previo consentimiento otorgado por escrito de la otra Parte

UNDÉCIMA. TERMINO ANTICIPADO.

El contrato terminará en forma anticipada por las causas y produciendo los efectos que a continuación se indican:

- a) Por el vencimiento de su plazo, según se establece en la cláusula novena;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito;
- c) Por disposición unilateral de cualquiera de las partes, previa solicitud por escrito;
- d) Por cualquier interrupción o paralización, parcial o total, de los trabajos ejecutados por la INSTITUCION por un período que exceda los 15 días corridos, sin que concurra causa justificada o fuerza mayor, circunstancias todas calificadas a juicio de la UNIVERSIDAD;
- e) Por deficiente ejecución de los trabajos, abandono de los mismos o disminución ostensible en la progresión de avance que sea asimilable al abandono, por manifiesto desinterés en dar cumplimiento a los plazos y/o calidades exigidas, circunstancias todas calificadas a juicio de la UNIVERSIDAD;

Verificada cualquiera de las causas antes indicadas la UNIVERSIDAD notificará tal circunstancia a LA INSTITUCION, quien tendrá un plazo de cinco días corridos para contestar por escrito la comunicación de la UNIVERSIDAD. De no hacerlo, o en caso de dar una respuesta que no satisfaga a la UNIVERSIDAD, esta declarará terminado el contrato, sin necesidad de ulterior declaración judicial y sin derecho a indemnización para LA INSTITUCION;

f) Por surgir circunstancias imputables a LA INSTITUCION que la imposibiliten, aunque sea temporalmente, para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato;

g) Verificada esta causal, LA INSTITUCIÓN deberá comunicar el impedimento a la UNIVERSIDAD dentro de los cinco días corridos siguientes a su ocurrencia, terminándose el contrato sin derecho a indemnización para LA INSTITUCION;

h) Por surgir circunstancias imputables a la UNIVERSIDAD que le impidan mantener el financiamiento del contrato en los términos acordados. Lo anterior, debido que el financiamiento de las actividades contratadas a LA INSTITUCION provendrá de CONICYT. La UNIVERSIDAD deberá comunicar este hecho dentro de los cinco días corridos siguientes a su ocurrencia. Concurriendo esta circunstancia no se realizará la devolución de los fondos ya entregados a la INSTITUCIÓN por parte de la UNIVERSIDAD.

DUODÉCIMA. DOMICILIO.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan como domicilio, único y especial, la ciudad de Santiago.

En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo las partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa, mediante negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte al efecto.

Si un acuerdo amistoso no fuera posible, las partes acuerdan someterse a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

LA INSTITUCION deberá cumplir con las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores que presten servicios al amparo de este contrato, sin que exista responsabilidad de ninguna especie de parte de LA UNIVERSIDAD. Tales personas no serán en ningún caso empleados o trabajadores bajo subordinación o dependencia de LA UNIVERSIDAD.

DÉCIMA CUARTA. PERSONERÍAS.

La personería del Rector Sr. Juan Manuel Zolezzi Cid para actuar por la Universidad de Santiago de Chile consta en el D.S. Nro. 297 de 2010, del Ministerio de Educación.

La personería de Cesar O. Gómez para representar a COG Technologies, consta en el documento que se adjunta al presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. EJEMPLARES.

En señal de conformidad, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de ellas.

Hay firma de las partes.

3.- Los ingresos y/o egresos derivados del cumplimiento del presente convenio, impútnense al Centro de Costos 112, Código Peoplesoft 736, de la Cuenta Corriente N° 155-01596-06 del Banco de Chile.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,


GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/JBM/CTG
DISTRIBUCIÓN

1.- Rectoría

1.- Prorrectoría

1.- Contraloría Universitaria

1.- Secretaría General

1.- VRIDEI - DGT

1.- Dirección Jurídica

2.- Oficina de Partes

1.- Archivo Central

Resoluciones/2015/Res Ap Contrato Servicios con COG Technologies

15975.6

